

**Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo**  
**[BOE n.º 227, de 22-IX-2015]**

**ABORTO**

El 21 de septiembre de 2015, las Cortes Generales aprobaron la *Ley Orgánica 11/2015, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo*. Esta norma tiene su origen en una proposición de ley presentada el 18 de febrero de 2015 por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados y contiene el único fragmento que se ha conservado del fallido Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de la vida del concebido y derechos de la mujer embarazada, presentado el 20 de diciembre de 2013 por el entonces ministro de Justicia Ruiz Gallardón. Recordemos que este anteproyecto pretendía introducir una nueva regulación de la interrupción voluntaria del embarazo y la derogación de la [Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo](#). Asimismo, conviene tener presente que la Ley Orgánica 2/2010 ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad promovido por setenta y un diputados del Grupo Parlamentario Popular y admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Constitucional por providencia de 30 de junio de 2010. Han pasado más de cinco años desde su interposición y el Alto Tribunal todavía no se ha pronunciado.

Antes de entrar en el análisis del contenido de la Ley Orgánica 11/2015, se debe subrayar que los Populares han utilizado para su presentación la forma de «proposición de ley». De esta manera, al no ser el Gobierno quien ha tomado la iniciativa legislativa a través de un «proyecto de ley», se ha evitado el trámite previsto en el artículo 22.2 de la [Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno](#), conforme al cual el texto del Ejecutivo irá acompañado «por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica».

El objeto de la Ley Orgánica 11/2015 es elevar a dieciocho años la edad para poder prestar válidamente consentimiento en el supuesto de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta norma deroga lo establecido en el artículo 13.4 de la [Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo](#), en el que se reconocía a las mujeres de dieciséis y diecisiete años el

derecho a prestar su consentimiento frente a este tipo de intervenciones médicas. En dicha norma también se establecía la necesidad de informar de la decisión de la mujer al menos a uno de los representantes legales, padre o madre, personas con patria potestad o tutores, salvo «cuando la menor alegue fundadamente que esto le provocará un conflicto grave, manifestado en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, o se produzca una situación de desarraigo o desamparo».

Los cambios establecidos por la Ley Orgánica 11/2015 se justifican en la Exposición de Motivos alegando que es fundamental para las menores estar acompañadas de sus representantes legales en estas situaciones complicadas de vital importancia e impacto futuro. Se añade, además, que entre los deberes y facultades del ejercicio de la patria potestad y de la tutela figura el de velar por las menores, tenerlas en su compañía, alimentarlas, educarlas y procurarles una formación integral (artículos 159 y 269 Código Civil). Según el legislador, la norma anterior impedía el cumplimiento de estas obligaciones.

Por otro lado, la aprobación de la Ley Orgánica 11/2015 ha supuesto modificar la [\*Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica\*](#), en lo relativo a los límites del consentimiento informado. En esta Ley se establece como regla general que no cabe prestar el consentimiento por representación cuando se trate de menores emancipados o mayores de dieciséis años (artículo 9.4). No obstante, la norma admite dos excepciones a la denominada «mayoría de edad sanitaria»: la práctica de ensayos clínicos y de técnicas de reproducción humana asistida, que se rigen por lo establecido con carácter general sobre la mayoría de edad (artículo 9.5). La Ley Orgánica 11/2015 añade a estas excepciones la interrupción voluntaria del embarazo de menores de edad o personas con capacidad modificada judicialmente, siendo preciso, además de su manifestación de voluntad, el consentimiento expreso de sus representantes legales. En este caso, los conflictos referidos a la prestación del consentimiento por parte de los representantes legales se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

La identificación de las situaciones en las que la edad para prestar consentimiento se eleva a dieciocho años se completa con el otorgamiento de las instrucciones previas ([\*Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica\*](#)); la donación y extracción de órganos obtenidos de un donante vivo ([\*Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos\*](#)); la extracción y utilización de tejidos y sustancias corporales ([\*Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos y Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que\*](#)

*se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión*); la cirugía transexual y la esterilización (artículo 156 redactado por el número ochenta y cuatro del artículo único de la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, por la que se modifica la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*); y, por último, la donación y utilización de embriones y fetos humanos, y de sus células, tejidos y órganos (*Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica*).

Marta LEÓN ALONSO  
Profesora Contratada Doctora interina  
Universidad de Salamanca  
[martala@usal.es](mailto:martala@usal.es)